



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0209-R-2026**  
**Piura, 06 de marzo del 2026**

**VISTO:**

El Expediente N° **000459-5201-25-1** que contiene la Carta N° 127-2025-DVV/ALE-UNP del 01.Dic.2025 y el Oficio N° 3204-2025-OCAJ-UNP del 14.Dic.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutorio para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 41 radicada en el Expediente Judicial N° 00061-2008-0-2011-JM-CI-01. Asimismo, el Informe N° 222-2026/UP-OPYPTO-UNP del 23.Feb.2026, el Oficio N° 1003-2026-UNP-2026 del 03.Mar.2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 41 (Decreto)** del 14.Ago.2025, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00061-2008-0-2011-JM-CI-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por LUIS ALBERTO PACHERRES ATARAMA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

**"DADO CUENTA** con el escrito con cargo de ingreso N° 1874-2025, presentado por la parte demandante mediante el cual absuelve traslado de la resolución que precede y cumple con indicar que la cuenta corriente N° 00 531 042375 es denominada Universidad Nacional de Piura R.D.R, lo que significa que proviene de recursos directamente recaudados, por lo tanto, dichos recursos no forman parte de tesoro público, por lo que son susceptibles de embargo; estando a lo informado por dicha parte: **TÉNGASE** presente lo expuesto y conforme a lo solicitado en el escrito de fecha 26 de junio del 2025: **CUMPLA** la parte demandada Universidad Nacional de Piura con informar la programación de pago a favor del demandante por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 19/100 SOLES (S/5,786.19), por concepto de intereses legales; bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento. Al escrito con cargo de ingreso N° 1916-2025: **TÉNGASE** presente lo solicitado y **OTÓRGUENSE** las copias certificadas solicitadas, debiendo la parte interesada apersonarse a recabarlas; dejándose la respectiva constancia en autos. Notifíquese.

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)"*;



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0209-R-2026**  
**Piura, 06 de marzo del 2026**

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."*

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: *"El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades."* Y en su numeral 6) indica que *"Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes."* En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 127-2025-DVV/ALE-UNP del 01.Dic.2025 suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura ratificado con el Oficio N° 3204-2025-OCAJ-UNP del 14.Dic.2025, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda "a) REQUERIR, en calidad de MUY URGENTE, a la OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, que OTORQUE COBERTURA PRESUPUESTAL O PROPONGA UN CRONOGRAMA DE PAGOS por el monto de S/. 5,786.19 soles, por concepto de intereses legales, ordenado a pagar a favor de demandante LUIS ALBERTO PACHERREZ ATARAMA, en el EXPEDIENTE N° 00061-2008-0-2011-JM-CI-01, conforme al mandato judicial contenido en la Resolución N° 41 del 14.Ago.2025. b) Se deberá INFORMAR en el plazo máximo de 03 días hábiles, a esta Asesoría Legal Externa, de todas las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial, a fin de poner en conocimiento del Órgano Jurisdiccional, sobre el cumplimiento de la orden judicial, y de esta manera evitar la aplicación del apercibimiento de ley decretado de EJECUCIÓN FORZADA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.";

Que, en ese sentido, con Informe N° 222-2026/UP-OPYPTO-UNP del 23.Feb.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan "(...) que en el Presupuesto Institucional vigente no se tiene previsto de manera expresa la ejecución de sentencias judiciales. No obstante, dado que los mandatos judiciales y su condición de obligación de pago y a fin de evitar el embargo de bienes y cuentas de la UNP y/o multas, informamos la cobertura presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2026. En concordancia, con lo dispuesto en el Artículo 70° numerales 1) y 5) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual señala "...Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos antes señalados se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes" Y los limitados recursos con los que cuenta, esta oficina propone el egreso de la misma, se ejecute de la siguiente manera:

Resolución Judicial	Demandante	Monto de la Sentencia
Resolución 41 del Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00061-2008-0-2011-JM-CI-01	PACHERRES ATARAMA, LUIS ALBERTO	S/ 5,786.19 soles



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0209-R-2026**  
**Piura, 06 de marzo del 2026**

AÑO 2026	
MESES	MONTO
OCTUBRE	1,928.73
NOVIEMBRE	1,928.73
DICIEMBRE	1,928.73
<b>TOTAL</b>	<b>5,786.19</b>

Que, con Oficio N° 1003-R-UNP-2026 del 03.Mar.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 41 en el Expediente Judicial N° 00061-2008-0-2011-JM-CI-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO**, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 41 (Decreto)** del 14.Ago.2025, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00061-2008-0-2011-JM-CI-01, sobre acción contenciosa administrativa a favor del demandante **LUIS ALBERTO PACHERRES ATARAMA**.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 222-2026/UP-OPYPTO-UNP del 23.Feb.2026, por la suma **S/ 5,786.19 (Cinco mil setecientos ochenta y seis con 19/100 soles)** el mismo que se hará efectivo a partir de octubre a diciembre del 2026, a favor del demandante **LUIS ALBERTO PACHERRES ATARAMA**.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0209-R-2026**  
**Piura, 06 de marzo del 2026**

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.


**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT 1 (LUIS ALBERTO PACHERRES ATARAMA), ARCHIVO  
10 Copias/VAGV/kvnf.



  
Mag. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



  
Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian  
RECTOR (e)